

Diputada Giulianna Bugarini Torres
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 44 fracción XXI A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 8, fracción II, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía, **Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se elige integrante del Órgano de Administración Judicial**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Y CONSIDERACIONES

Antecedentes. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial Federal.

El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 03 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Michoacán y con ello se homologó nuestra legislación local al marco federal.

Las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial (publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024) y su armonización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (publicada en el POE el 13 de noviembre de 2024), ha implicado un cambio trascendental, profundo y necesario al sistema judicial nacional y estatal.

Consideraciones previas. Entre las cuestiones novedosas que conllevan dicha reforma son las relativas a la estructura de dicho Poder Constitucional, que anteriormente se depositaba en el Supremo Tribunal de Justicia y en el Consejo del Poder Judicial, para que ahora esté integrado por: **1)** un Tribunal Superior de Justicia; **2)** un Tribunal de Disciplina; **3)** un Órgano de Administración Judicial; y, **4)** los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Comunales.

La estructura, composición, atribuciones y obligaciones de cada uno de esos órganos se desarrollarán seguidamente para mayor ilustración.

- 1. Supremo Tribunal de Justicia.** Estará conformado con las magistradas y magistrados electos por voto ciudadano, de manera regionalizada. Funcionará en Pleno y en Salas Regionales Colegiadas y Unitarias.
- 2. Tribunal de Disciplina.** Sustituye la facultad del actual Consejo del Poder Judicial en materia de vigilancia y disciplina de sus integrantes. Estará separado funcional y orgánicamente del Supremo Tribunal de Justicia y compuesto por personas magistradas independientes. Será el encargado de velar por la independencia, la imparcialidad, la honestidad y la integridad de la justicia. Será pues el órgano responsable de garantizar que las personas que integran el sistema judicial michoacano cumplan con los anteriores parámetros de actuación. La nueva ley orgánica contempla la estructura, integración y competencias de este nuevo tribunal disciplinario. Éste tendrá la responsabilidad constitucional de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas cometidas por personas que desempeñan funciones jurisdiccionales.

3. **Órgano de Administración Judicial.** Sustituye gran parte de las funciones del actual Consejo del Poder Judicial del Estado (salvo la relativa a la vigilancia y disciplina). Estará separado funcional y orgánicamente del Supremo Tribunal de Justicia. Se trata de un órgano especial de gobernanza judicial que funcionará en Pleno y Comisiones. Se dotará con las atribuciones necesarias para gestionar eficazmente los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial de Michoacán. Se regirá bajo los principios de austeridad, eficiencia, racionalidad y disciplina en el ejercicio de sus recursos, por lo que las normas que lo regulan están encaminadas en ese aspecto, en aras de una óptima impartición de justicia. En consonancia con el marco normativo constitucional, contará con los siguientes órganos auxiliares: Escuela de Formación Judicial, la Unidad de Administración del Supremo Tribunal de Justicia, el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial y todas aquellas unidades que sean necesarias para su adecuado ejercicio. Además, tendrá la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las normas del funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado. Adicionalmente tendrá la facultad de establecer las áreas y lineamientos que estime necesarios para prevenir y combatir el acoso sexual o laboral o cualquier otra forma de violencia sexual y de género dentro del Poder Judicial del Estado, hasta lograr su erradicación.
4. **Juzgados de Primera Instancia, Menores y Comunales.** Se precisan los ámbitos de competencia territorial y por materia de los juzgados de primera instancia, dividiéndose por distritos y regiones judiciales, y especificando su especialización por materia, ya sea civil, familiar mercantil, laboral o penal; así como su estructura orgánica, y las distintas áreas y personal que lo conforman, desde archivistas, atención al público, unidades de gestión, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, notificadores, así como todo aquel personal que autorice el Órgano de Administración Judicial para la adecuada marcha de la impartición de justicia por parte de los tribunales de primer grado, menores y comunales.

Naturaleza constitucional y legal del Órgano de Administración Judicial. En lo que aquí interesa es necesario abundar en lo relativo al Órgano de Administración Judicial. Por lo que en líneas siguientes abundaremos en la justificación de la propuesta que se hace en este dictamen sobre la regulación de los mencionados órganos.

En lo que respecta al Órgano de Administración, se tiene que, en la Ley Nueva Orgánica del Poder Judicial, se conserva el formato de que la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia integre el Órgano, fortaleciendo la independencia del Poder Judicial, a través de la Presidencia del Supremo Tribunal.

En segundo lugar, el método de designación de los integrantes no cambió, en realidad, éstos siguen siendo designados por los Poderes Constitucionales del Estado de Michoacán. Así la nueva integración respeta los estándares internacionales, dado que la mayoría de sus integrantes -esto es, 3 de 5- son designados por el Supremo Tribunal de Justicia, es decir, son designados por el mismo Poder Judicial, a través de su órgano máximo.

En este sentido, es congruente con las recomendaciones que sugieren que tales órganos de administración estén separados de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y sean diferentes al Supremo Tribunal y a los tribunales ordinarios; aunado a que, cuando menos, la mayoría de sus miembros deben de provenir de entre los mismos operadores de justicia involucrados para garantizar su profesionalismo e independencia. Así, es claro que, si bien, existe una presencia de integrantes designados por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo, lo cierto es que: 1) éstos son minoritarios y, 2) se prevé que las personas designadas no representan al órgano que las nombró.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en su artículo 89, las personas integrantes del Órgano de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, administración, contabilidad, economía, actuaría o cualquier título profesional relacionado



con las actividades del Órgano de Administración, con antigüedad mínima de tres años;

- III. Acreditar experiencia profesional mínima de tres años; y,
- IV. No tener inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad, mediante sentencia ejecutoriada.

Conclusiones. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Justicia, atención a los parámetros de regularidad constitucional y legales citados en el presente, acordamos proponer al Pleno a Omar Alejandro Negrón Villafán, quien cumple con los requisitos constitucionales para ser integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Omar Alejandro Negrón Villafán es licenciado en derecho egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; se ha desempeñado como asesor del departamento de quejas y denuncias de la PROFEPA (1999 a 2001); auxiliar administrativo en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT (durante diversos periodos de 2003 a 2021); Jefe de Oficina en la Dirección de Enlace Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (2008 a 2011); asesor jurídico de diputados del Congreso del Estado (en 2012, de 2015 a 2018 y de 2019 a 2021); Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (de septiembre de 2021 a marzo de 2024); y como Director General del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos” (de febrero a julio de 2025).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI A y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64 fracción V, 85, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige a Omar Alejandro Negrón Villafán, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial, por un periodo de seis años contados a partir del día quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al C. Omar Alejandro Negrón Villafán, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, julio de 2025.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

PRESIDENTA

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
INTEGRANTE